



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/66076 20/10/2021 163532

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico difundió el pasado mes de julio, en el ámbito de la Comisión de coordinación en materia de residuos -donde están representadas las Comunidades Autónomas y las entidades locales a través de la Federación Española de Municipios y Provincias-, una nota interpretativa de carácter técnico sobre la consideración de si los modelos de recogida húmedo-seco dan cumplimiento a las obligaciones de una recogida separada a los efectos de lo establecido en la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (en su versión consolidada tras la modificación realizada en 2018); y en la normativa nacional de residuos actual (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases) y futura (Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados).

Dicha nota se preparó como consecuencia de una solicitud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ella se analiza de manera general el modelo húmedo-seco y la normativa relativa a esta materia, pero no entra a valorar ningún sistema específico implantado en España.

Las principales conclusiones reflejadas en la nota anteriormente mencionada fueron las siguientes:

"Existen varias obligaciones de recogida separada en la normativa comunitaria y nacional:

 La directiva de envases obliga a recoger de forma separada los envases usados y residuos de envases



- La directiva marco de residuos obligaba a establecer la recogida separada de plástico, papel, vidrio, metales en 2015 y biorresiduos antes de 2024, si bien pueden aplicarse excepciones cuando se cumpla una de las cuatro condiciones reguladas en la normativa y se justifique ante la Comisión.
- En aplicación de lo anterior, la ley 22/2011 previó que para metales, plástico, vidrio y papel se podían recoger conjuntamente más de un material en una fracción siempre que se pudiera garantizar su recogida separada y siempre que no se perdiera calidad de ambos materiales, dando cobertura así a la recogida de envases ligeros (plástico y metal) existente en nuestro país. El PLRSC mantiene lo anterior y prevé la recogida separada de biorresiduos adelantando el calendario para las entidades locales con más de 5000 habitantes.

El modelo de recogida húmedo-seco consiste en una recogida separada de tres fracciones: los envases de vidrio, el papel-cartón y la fracción orgánica (biorresiduos), la cual constituye la fracción húmeda, quedando una fracción resto (la fracción seca), en la que están presentes los residuos de envases ligeros (envases de plástico y de metal y bricks) y otros (pañales, trapos, plásticos y metales no envases, etc.).

A la luz de todo lo anterior, la Subdirección General de Economía Circular considera que el modelo húmedo-seco, aunque sí permite recoger separadamente la fracción orgánica y papel y vidrio, no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la Directiva marco de residuos en lo que respecta a la recogida separada de plásticos y metales y tampoco con la obligación de recoger de forma separada los residuos de envases y, por tanto, no cumpliría con los objetivos y medidas en la gestión de los residuos y con los requisitos de la nueva ley de residuos".

Además, se analizó si se cumplía alguna de las excepciones previstas en la Directiva comunitaria para permitir la recogida conjunta de las fracciones presentes en la fracción seca, concluyéndose que no se cumplía ninguna de ellas y, por tanto, no procedía aplicar ninguna excepción a la obligatoriedad de recogida separada, que permitiera dicho modelo

Sí se ha dado traslado de las prioridades y limitaciones que ha establecido la Comisión Europea para el nuevo periodo de programación de fondos comunitarios, que en materia de residuos fundamentalmente no permite la financiación de instalaciones de depósito de residuos (vertederos), de incineración de residuos y de tratamiento de residuos mezclados (plantas de tratamiento mecánico-biológico).

REGISTRO GENERAL

18 NOV. 2021 08:20:01

SECRETARÍA GENERAL

Entrada 170836



Esto se basa en la normativa reguladora de los Fondos comunitarios:

https://www.dgfc.sepg.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp2020/Paginas/inicio_N.aspx

Conforme a los últimos datos disponibles, comunicados por la propia Comunidad Autónoma, en 2018 en Galicia se alcanzó un 17.4% de reciclado (reciclaje material y de materia orgánica), un 47.8% de incineración y un 34.8% de depósito de residuos en vertedero. El porcentaje de reciclado se encuentra, por tanto, todavía alejado del objetivo comunitario fijado para 2020 (50%).

La información disponible en esta unidad relativa a la generación y gestión de residuos municipales procede de la información proporcionada por las Comunidades Autónomas y se publica anualmente. Dicha información puede ser consultada en la siguiente página:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/Memoria-anual-generacion-gestion-residuos.aspx

Asimismo, se puede encontrar la información relativa a la generación y gestión de los residuos en España de los años anteriores en las Memorias del Ministerio:

https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/servicios/publicaciones/memorias.aspx

Cabe señalar, también, que no existen criterios ni estándares fijados para las instalaciones de tratamiento de residuos, más allá del cumplimiento de la normativa que les es de aplicación en su caso.

Por otro lado, corresponde a las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias de gestión, la autorización, seguimiento, vigilancia y control del correcto funcionamiento de las instalaciones.

La información relativa al comportamiento de esta instalación, así como el de las restantes instalaciones de tratamiento de residuos municipales de la Comunidad Autónoma, puede consultarse en las memorias señaladas anteriormente, junto con la que se publique por las Comunidades Autónomas.

El reparto competencial en materia de residuos, tal como se señala en el artículo 12 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que corresponden a las Comunidades Autónomas las competencias de gestión de los residuos y, por lo tanto, las decisiones relativas a las instalaciones que se encuentren en su territorio.



El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, ha establecido en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022 las orientaciones que deben seguir las Comunidades Autónomas para la consecución de los objetivos de residuos.

Asimismo, debe señalarse que, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español, desde el Ministerio se ha previsto el destino de una importante cantidad de dinero a inversiones en el ámbito de la gestión de los residuos y la economía circular, incluida dentro del componente 12 del Plan.

En este marco, en el año 2021 se han territorializado 416 millones de euros, de los que 22.5 millones han correspondido a Galicia, cuyo destino debe ser inversiones para la implantación de la recogida separada de los biorresiduos y otras fracciones, pero también inversiones para el tratamiento diferenciado de los biorresiduos, y la preparación para la reutilización y el reciclado de otras fracciones de residuos.

Madrid, 17 de noviembre de 2021